


|   |   |          |               |
|---|---|----------|---------------|
|  <p>Secretaría de Educación</p> <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p> | <p><b>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</b></p> | Código   | M03.01.F03    |
|   |   | Página   | Página 1 de 3 |
|   |   | Versión  | 6.0           |
|   |   | Vigencia | 15/01/2024    |

RESOLUCION NUMERO 1661

05 ABR 2024

Por medio de la cual se declara la vacancia temporal del cargo por nombramiento en Periodo de Prueba a un funcionario en el ramo de la educación y se realiza un nombramiento provisional temporal para cubrir la vacancia temporal en Periodo de Prueba

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 909 de 2004 establece la viabilidad de conservar el empleo de un servidor que ostenta derechos de carrera en un Sistema Especial de origen Constitucional, cuando es nombrado en periodo de prueba en un empleo del Sistema General, en observancia de los principios de mérito, estabilidad laboral, así como la movilidad laboral y salarial en el empleo público.

Que la circular 007 de 2011 emitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil contempla que un docente o directivo docente nombrado en propiedad que aprobó concurso de mérito en otro ente territorial o entidad pública, y que cuente con resolución o decreto de nombramiento en periodo de prueba expedido por la nueva entidad para la cual concurso, puede solicitar la vacancia temporal del cargo por nombramiento en periodo de prueba.

Que el Artículo 2.4.11.22 del Decreto 915 de 2016 estipuló las garantías para educadores con derechos de carrera durante el periodo de prueba, fijando el procedimiento para la declaratoria de la vacancia temporal de su empleo mientras cumplen el periodo de prueba, la provisión temporal del cargo vacante, el reintegro o la declaratoria de vacancia definitiva del cargo, una vez finalizado el periodo de prueba.


Que el Secretario de Educación Departamental de Nariño en virtud de sus atribuciones legales y la delegación conferida por el señor Gobernador del Departamento de Nariño, mediante Resolución No. 001 de enero 7 de 2020.

Que mediante resolución No. 704 del 8 de febrero del 2024, se efectuó nombramiento en periodo de prueba al señor GERARDO CASTILLO MUTIZ, identificado con cedula de ciudadanía 15813730 en el cargo denominado DIRECTIVO DOCENTE RECTOR en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA VALPARAISO BAJO DEL MUNICIPIO DE SAN LORENZO N.

Que mediante oficio con radicado NAR2024ER006346 asignado a la oficina de Recursos Humanos el(la) señor(a) GERARDO CASTILLO MUTIZ identificado(a) con cedula de ciudadanía 15813730, solicita a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO, se le declare la vacancia temporal del cargo que actualmente ocupa como Docente de Aula en Propiedad, en el área de EDUCACIÓN FISICA RECREACION Y DEPORTE en la INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN/SEDE 1 DEL MUNICIPIO DE SAN LORENZO(N) para poder desempeñar el cargo como DIRECTIVO DOCENTE RECTOR en PERIODO DE PRUEBA, en la INSTITUCION EDUCATIVA VALPARAISO BAJO DEL MUNICIPIO DE SAN LORENZO(N), pagados con recursos del Sistema General de Participaciones, al cual fue nombrado mediante resolución número 704 del 8 de febrero del 2024.

Que mediante radicado NAR2024ER011139 el rector de la INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN/SEDE 1 DEL MUNICIPIO DE SAN LORENZO(N) informa de la necesidad del servicio presenta en el área de EDUCACIÓN FISICA RECREACION Y DEPORTE. Por lo cual la Subsecretaria Administrativa y Financiera autoriza se provea la vacancia temporal por periodo de prueba y aporta la hoja de vida del señor EDGAR JULIAN MORA BENAVIDES identificado con cédula de ciudadanía número 87062557 LICENCIADO EN EDUCACIÓN FISICA. Revisada la hoja de vida aportada, la oficina de Recursos Humanos encuentra que cumple con los requisitos para desempeñar el cargo en vacancia temporal por periodo de prueba.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 9º de la Ley 1098 de 2006, "...En todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos

|   |   |          |               |
|---|---|----------|---------------|
|  <p>Secretaría<br/>de Educación</p> <p>GOBERNACIÓN<br/>DE NARIÑO</p> | <p><b>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y<br/>COMUNICACIONES ESCRITAS</b></p> | Código   | M03.01.F03    |
|   |   | Página   | Página 2 de 3 |
|   |   | Versión  | 6.0           |
|   |   | Vigencia | 15/01/2024    |

*de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona... En caso de conflicto entre dos o más disposiciones legales, administrativas o disciplinarias, se aplicará la norma más favorable al interés superior del niño, niña o adolescente..."*

Que, frente al interés prevalente del menor, la Honorable Corte Constitucional, en Sentencia T-557 de 2011, bajo ponencia de la Doctora MARÍA VICTORIA CALLE CORREA, recordó que "...Nuestra Constitución recoge dicho principio expresamente, como fue enunciado, en el párrafo 3° del artículo 44. Igualmente, consigna un listado de los derechos fundamentales de los niños, en el que incluye la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separado de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión... Y, finalmente, reconoce a favor de la infancia los demás derechos consagrados en la Constitución, las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia... Es necesario, como regla general, asegurar el desarrollo armónico, integral, normal y sano de los niños, desde los puntos de vista físico, psicológico, afectivo, intelectual y ético, así como la plena evolución de su personalidad. Esta obligación, consagrada a nivel constitucional (art. 44, C.P.), internacional (Convención sobre los Derechos del Niño, art. 27) y legal (Código del Menor, art. 3), compete a la familia, la sociedad y el Estado, quienes deben brindar la protección y la asistencia necesarias para materializar el derecho de los niños a desarrollarse integralmente, teniendo en cuenta las condiciones, aptitudes y limitaciones propias de cada menor..." (Negrilla fuera de texto).


Que según la circular 07 del 2011 expedida por la CNSC y en virtud de lo anterior, la Secretaria de Educación del Departamento de Nariño.

#### RESUELVE:

**ARTICULO 1°:** Declarar la vacancia temporal del cargo de Docente de Aula en la INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN/SEDE 1 DEL MUNICIPIO DE SAN LORENZO(N) en el área de EDUCACIÓN FISICA RECREACION Y DEPORTE , ocupado por el (la) señor (a) GERARDO CASTILLO MUTIZ, identificado con cedula de ciudadanía 15813730, para que pueda desempeñar el cargo de DIRECTIVO DOCENTE RECTOR en PERIODO DE PRUEBA, en la INSTITUCION EDUCATIVA VALPARAISO BAJO DEL MUNICIPIO DE SAN LORENZO(N), a partir del día 2 de abril del año 2024 y hasta cuando finalice el periodo de prueba y resuelva aceptar el nombramiento en propiedad o decida regresar a su cargo base, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO 2°:** Que una vez finalizado el periodo de prueba, el funcionario (a), deberá informar de manera inmediata a la Secretaria de Educación Departamental de Nariño, sobre si regresa a su cargo en propiedad o si va a aceptar el nombramiento en propiedad del cargo dentro del cual supero el periodo de prueba, caso en el cual deberá renunciar al cargo en propiedad, a fin de evitar una doble vinculación como servidor público.

**ARTICULO 3°:** Nombrar como docente de aula en una vacante temporal por periodo de prueba al MAGISTER EDGAR JULIAN MORA BENAVIDES identificado con cédula de ciudadanía número 87062557 LICENCIADO EN EDUCACIÓN FISICA para que se desempeñe como docente de aula en la INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN/SEDE 1 DEL MUNICIPIO DE SAN LORENZO(N) en el área de EDUCACIÓN FISICA RECREACION Y DEPORTE, hasta que dure la vacancia temporal del docente GERARDO CASTILLO MUTIZ, identificado con cedula de ciudadanía 15813730 y decida aceptar el nombramiento en propiedad, o decida regresar a su cargo del cual es titular.

|  |  |          |               |
|--|--|----------|---------------|
|  <p>Secretaría de Educación</p> | <b>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</b> | Código   | M03.01.F03    |
|  |  | Página   | Página 3 de 3 |
|  |  | Versión  | 6.0           |
|  |  | Vigencia | 15/01/2024    |

ARTÍCULO 4º: notifíquese personalmente a los interesados el contenido del presente acto administrativo enviando citación a los siguientes correos electrónicos [gercasmu@hotmail.com](mailto:gercasmu@hotmail.com) celular 3104259246 y [julianmorab83@gmail.com](mailto:julianmorab83@gmail.com) celular 32216074039.

ARTICULO 5º: Remítase de manera inmediata copia de la presente Resolución a las oficinas de Nómina y Hojas de Vida de la SED para lo de su competencia.

ARTÍCULO 6º: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

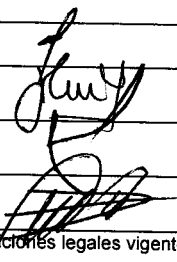
Dado en San Juan de Pasto a los

05 ABR 2024



ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN

Secretario de Educación Departamental

|  |             |   |
|--|-------------|---|
| Proyectó: Edwar Timaná Patiño<br>Profesional Universitario de Recursos Humanos   | 05 ABR 2024 |  |
| Validó planta: Aida Johana Yépez Trejos<br>Profesional Universitario de Recursos Humanos.  | 05 ABR 2024 |   |
| Revisó: Isabel Cristina Santacruz L<br>Profesional Universitario G4.   | 05 ABR 2024 |   |
| Aprobó: Edie Ezequiel Quiñones Valencia<br>Subsecretario Administrativo y Financiero.  | 05 ABR 2024 |   |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma |             |   |